

# RESUMEN GACETARIO

N° 4446

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 130 Martes 16/07/2024**

**ALCANCE DIGITAL N° 126 16-07-2024**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**ACUERDO N° A-006-2024-MINAE**

NOMBRAR COMO PARTE DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, AL SR. CARLOS ISAAC PÉREZ MEJÍA, COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA POR UN PLAZO DE TRES AÑOS

**RESOLUCIONES**

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DOCUMENTOS VARIOS**

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECTRIZ No. DUG-MTSS-CSO-1-2024**

DIRECTRIZ DE CONTENIDOS DE UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN BÁSICA PARA COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL

**REGLAMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES POR COMPETENCIAS DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE”



## AVISOS

### **COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA**

PERFIL PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN, MERCADEO Y VENTAS

## **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## **FE DE ERRATAS**

### **MUNICIPALIDADES**

#### **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

En *La Gaceta* Nº 128 del 12 de julio de 2024, se publicó la matriz de la información de la Plataforma de Valores de Terreno Agropecuarios, **por error se consignó el nombre de “San Isidro” en dos oportunidades el cual no corresponde, debiendo decir correctamente “Santa Bárbara”.** Publíquese.

Ing. Roberto Chavarría Ugalde, Jefe de Bienes Inmuebles y Valoraciones. — 1 vez. — (IN2024880577).

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEYES**

#### **LEY 10452**

DECLARATORIA DEL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL PRIMER SUFRAGIO DE LAS MUJERES EN COSTA RICA

### **ACUERDOS**

#### **ACUERDO N° 7040-24-25**

DECLÁRASE BENEMÉRITO DE LAS LETRAS PATRIAS AL INSIGNE MAESTRO ULADISLAO GÁMEZ SOLANO. DISTINGUIDO CIUDADANO, CON UNA VIDA INTACHABLE POR SU SERVICIO Y ENTREGA AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE NUESTRO PAÍS.

#### **ACUERDO N° 7041-24-25**

DECLÁRESE CIUDADANO DISTINGUIDO AL PADRE SERGIO VALVERDE ESPINOZA.

## **PODER EJECUTIVO**

- RESOLUCIONES

## DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

##### AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto Ejecutivo denominado: "Reglamento de Comprobantes Electrónicos para efectos tributarios". Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: [TributacionInter@hacienda.go.cr](mailto:TributacionInter@hacienda.go.cr). Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección "Proyectos en Consulta Pública" de la Dirección General de Tributación. — San José, a las once horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. — Mario Ramos Martínez. Director General de Tributación. — (IN2024880571). 2 v. 1.

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## PODER JUDICIAL

### RESEÑAS

#### SALA CONSTITUCIONAL

##### ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

Que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 20-005702-0007-CO, promovida por contra la Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria, ley 9796 del 05 de diciembre de 2019. Así como, las acciones de inconstitucionalidad acumuladas números 20-006870-0007-CO, 20-006872-0007-CO, 20-006874-0007-CO, 20-007213-0007-CO, 20-007897-0007-CO, 20-008215-0007-CO, 20-008213-0007-CO, 20-008551-0007-CO, 20-008911-0007-CO, 20-008913-0007-CO, 20-008917-0007-CO, se han dictado los VOTOS Nº 2024006250 de las dieciséis horas treinta minutos del seis de marzo de dos mil veinticuatro y 2024007056 de las trece horas y treinta y siete minutos del trece de marzo de dos mil veinticuatro, que literalmente dicen: **Por tanto** VOTO 2024-006250: «Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin



embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. En todo lo demás, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inadmisibles las acciones, por cuanto los recursos de amparo que sirvieron como asuntos previos fueron interpuestos cuando la ley cuestionada aún no había sido aplicada a las partes tuteladas; es decir, no constituyen medios razonables a los efectos de estos procesos de control de constitucionalidad. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.» VOTO: 2024-007056: «Se corrige el error material en la parte dispositiva de la N° 2024-006250 de las 16:30 hrs. de 6 de marzo de 2024, para que se lea de la siguiente manera: “Se declaran parcialmente con lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el art. 5 de la ley 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del Régimen del Magisterio Nacional. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro da razones adicionales. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. En todo lo demás, se declaran sin lugar las acciones de inconstitucionalidad acumuladas. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara inadmisibles las acciones, por cuanto los recursos de amparo que sirvieron como asuntos previos fueron interpuestos cuando la ley cuestionada aún no había sido aplicada a las partes tuteladas; es decir, no constituyen medios razonables a los efectos de estos procesos de control de constitucionalidad. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.»

San José, 01 de julio del 2024.

**Angie Pamela Solano Calleja,**

Secretaria a.i.

1 vez. — (IN2024880189).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

## CONTRATACION PUBLICA

- LICITACIONES

## REGLAMENTOS

### AMBIENTE Y ENERGÍA

El Ministerio de Ambiente y Energía, y la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Reglamentación Técnica (Conart) informan, que someten a conocimiento de las instituciones y público en general, la siguiente reforma de reglamento:

- RTCR 513:2023. Biocombustibles. Etanol Carburante Anhidro y sus mezclas con Gasolinas Superior (RON 95) y Regular (RON 91). Especificaciones.

Para lo cual, se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso para presentar las observaciones con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto se encuentra en la página del Sistema de Control Previo (SICOPRE) disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la siguiente dirección electrónica:

<https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx>

Las observaciones y comentarios se recibirán por medio del Sistema de Control Previo (SICOPRE).

Dirección General de Comercialización y Transporte de Combustibles. — Ing. Alberto Antillón Arroyo, Director, Notario. — O.C. N° 4600089694. — Solicitud N° 11. — (IN2024880378).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

PROCEDE A PUBLICAR SU ADHESIÓN AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

#### MUNICIPALIDAD DE SARCHI

SE DEROGA, EN SU TOTALIDAD, EL “REGLAMENTO GENERAL PARA LICENCIAS MUNICIPALES EN TELECOMUNICACIONES”, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO VI, INCISO M), DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 189, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2010 Y PUBLICADO EN LA GACETA N 129 °DEL 5 DE JULIO DE 2011, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVA O DIRECTRICES EMITIDAS SOBRE TELECOMUNICACIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ.

#### MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REFORMAR EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ESPARZA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS



- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
- MUNICIPALIDAD DE LA UNION
- MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES
- MUNICIPALIDAD DE PARRITA
- MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA
- MUNICIPALIDAD DE MATINA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

### COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica  
INFORMA:

1°—Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, establece: “Artículo 22º- El Tribunal de Ética Médica determinará en cada caso cuál de las correcciones debe imponerse y en todo caso se dejará constancia en el expediente del colegiado o autorizado. En caso de suspensión del ejercicio profesional, una vez firme la sanción, esta deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 9809 del 4 de febrero del 2020)”.

2°—Con relación al oficio FJG-0801-2024, en el que se solicitaba la suspensión del Dr. Alfonso Ernesto Rodríguez Cascante, código MED4820, por noventa y cuatro (94) días naturales, específicamente el periodo comprendido entre el 21 de mayo del 2024 al 23 de agosto de 2024, de conformidad con el Expediente: 24-001931-1027-CA - 4 del Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José se ordenó la suspensión inmediata de los efectos y el cómputo del Acto Administrativo por medio del cual se sancionaba con suspensión del ejercicio profesional al Dr. Rodríguez Cascante, en virtud de haber presentado una acción recursiva contra la resolución que denegó la medida cautelar, habiéndose cumplido en ese lapso 3 días más de la totalidad del plazo de suspensión en el ejercicio de la profesión.

3°—De conformidad con la resolución de las catorce horas dieciséis minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, se tuvo por desistido el recurso de apelación instaurado por el Dr. Alfonso Ernesto Rodríguez Cascante en virtud de su inasistencia a la audiencia de apelación. De tal forma que, estando en firme la sanción impuesta se procedió con la suspensión del ejercicio profesional por el plazo que resta (91 días de suspensión) contados a partir del 03 de julio del 2024 y hasta el 02 de octubre del 2024.



4º—La medida cautelar se declaró sin lugar, pero la parte actora presentó recurso de apelación. El día que se iba a celebrar la audiencia, tanto el doctor denunciado como el representante legal no se presentaron, motivo por el cual, el Tribunal de Apelación dictó resolución en donde se tenía por desistido el recurso por su inasistencia, sin embargo, el representante legal presentó una justificación y el Tribunal lo aceptó, señalando nuevamente para audiencia para la exposición de agravios.

5º—En la sesión de la Junta de Gobierno N° 2024-07-10 tomado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos, celebrada el 10 de julio de 2024, se acordó divulgar un aviso de la suspensión mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto,**

Para que así conste, inscríbase en el Registro de Infactores que lleva la Fiscalía general de esta corporación y téngase por suspendida la sanción del ejercicio profesional al Dr. Alfonso Ernesto Rodríguez Cascante, código MED4820, hasta no tener una resolución de la medida cautelar interpuesta. Expídase los oficios de estilo a las autoridades correspondientes a efecto de que se cumpla lo dispuesto.—Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta.—1 vez.—(IN2024880469 ).

El Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, comunica: La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria 2024-07-03, celebrada el 3 de julio del 2024, acordó la inclusión de *Cirugía Plástica y Caumatología* como sinónimo de la *especialidad en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética* en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N42847 °-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N 93 °al Diario Oficial *La Gaceta* N ,89 °del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

**14.11 Especialidad Médica en Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética. Se reconoce como sinónimos de esta especialidad los siguientes términos: Cirugía Plástica y Reconstructiva; Cirugía Plástica y Caumatología.**

Requisitos específicos:

Estar debidamente inscrito como Médico y Cirujano, ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.

b. Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de seis (6) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

Podrán también solicitar la inscripción en esta Especialidad, aquellos Médicos Especialistas en Cirugía General o Especialista en Cirugía Pediátrica que cumplan con la aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de mínimo tres (3) años en la Especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en un Hospital de Tercer Nivel, perteneciente o adscrito a una Universidad.

(Así adicionado el párrafo anterior mediante Sesión Ordinaria 2022-11-16, celebrada el 16 de noviembre de 2022)

El resto del artículo 14.11 queda incólume.

Dra. Margarita Marchena Picado, Presidenta. — 1 vez. — (IN2024880470).

## NOTIFICACIONES

- [SEGURIDAD PUBLICA](#)
- [OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)



- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

## **BOLETÍN JUDICIAL N° 130 DEL 16 DE JULIO DE 2024**

**Boletín Judicial** (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

### **Ámbito ADMINISTRATIVO**

#### **CIRCULAR No. 148-2024**

ASUNTO: PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESTAURATIVO.

#### **CIRCULAR No. 143-2024**

ASUNTO: OBLIGACIÓN DE LOS DESPACHOS DE MANTENER TODOS LOS SISTEMAS JUDICIALES ACTUALIZADOS EN APEGO A LAS SENDAS CIRCULARES REMITIDAS POR LA INSTITUCIÓN Y EN CASO DE DETECTAR INCONSISTENCIAS REPORTARLAS A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

#### **CIRCULAR No. 138-2024**

ASUNTO: PROTOCOLO “SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS ALTERNAS HOMOLOGADAS”.

#### **CIRCULAR N° 119-2024**

ASUNTO: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CIRCULAR N° 35-2018, DENOMINADA “AUTENTICACIÓN DE ESCRITOS DE ARREGLOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE TRÁNSITO”

#### **CIRCULAR No. 149-2024**

ASUNTO: INFORMACIÓN NECESARIA EN SENTENCIAS QUE IMPONGAN PENAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA.

#### **CIRCULAR No. 146-2024**

ASUNTO: DEBER DE INFORMAR A LAS PERSONAS USUARIAS EN MATERIA PENAL, PENAL JUVENIL Y CONTRAVENCIONAL SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR EL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y DE ACTUALIZAR LOS DATOS DE INTERVINIENTES EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

#### **CIRCULAR No. 133-2024**

ASUNTO: FORTALECER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO MEDIANTE ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS JUZGADOS QUE TRAMITAN VIOLENCIA DOMÉSTICA.



## AVISOS BOLETIN 3V

ASUETO CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA, (NO CONTEMPLA LA CIUDAD JUDICIAL)

## AVISOS BOLETIN 3V

ASUETO CONCEDIDO AL PERSONAL JUDICIAL QUE LABORA EN LAS OFICINAS JUDICIALES DEL CANTÓN DE FLORES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA, (NO CONTEMPLA LA CIUDAD JUDICIAL), SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del Cantón de Flores de la provincia de Heredia, (no contempla la Ciudad Judicial), permanecerán cerradas durante el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos. San José, 4 de julio de 2024. **LIC. WILBERT KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO.** Publíquese tres veces consecutivas.

Referencia N°: 2024126929, publicación número: 1 de 3

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL ABREN CONCURSOS PARA INTEGRAR LISTAS DE ELEGIBLES PARA LOS CARGOS DE JUEZ Y JUEZA:

CONCURSO	CARGOS DE JUEZ Y JUEZA	INICIO DE EXAMEN	MODALIDAD
<b>CJ-01-2024</b>	Juez y jueza 1 Familia exclusivo Personas con Discapacidad	Agosto	Escrito / Oral
<b>CJ-02-2024</b>	Juez y jueza 1 Civil exclusivo Personas con Discapacidad	Agosto	Escrito / Oral
<b>CJ-03-2024</b>	Juez y jueza 3 Laboral exclusivo Personas con Discapacidad	Agosto	Escrito / Oral
<b>CJ-04-2024</b>	Juez y jueza 4 Penal exclusivo Personas con Discapacidad	Agosto	Escrito / Oral
<b>CJ-05-2024</b>	Juez y jueza 3 Civil	Agosto	Escrito / Oral
<b>CJ-06-2024</b>	Juez y jueza 3 Contencioso Administrativo	Agosto	Escrito / Oral
<b>CJ-07-2024</b>	Juez y jueza 4 Civil	Agosto	Escrito / Oral



CJ-08-2024	Juez y jueza 5 Penal Juvenil Apelaciones	Agosto	Escrito / Oral
CJ-09-2024	Juez y Jueza 5 Contencioso Administrativo Apelaciones	Agosto	Escrito / Oral

Observación: Una vez que se haya realizado la revisión de requisitos de las personas inscritas, se indicará por medio de correo electrónico la fecha, hora y lugar de las pruebas conforme al detalle indicado en el cuadro anterior.

Los exámenes escritos podrán ser aplicados de lunes a sábado.

Temarios se encuentran a disposición en la página web:

<https://ghcarrerajudicial.poder-judicial.go.cr/index.php/temarios>

**I. REQUISITOS:**

**GENERALES:**

- ✓ Licenciatura en Derecho.
- ✓ Incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica.
- ✓ Si no labora en el Poder Judicial, deberá aportar documento con la cuenta cliente del Banco de su elección.

**ESPECÍFICOS:**

Además de los requisitos generales, las personas que oferten en el siguiente concurso deben cumplir con los requerimientos que establece el Manual de Clasificación de Puestos y demás disposiciones vigentes del marco jurídico costarricense y contar con lo siguiente:

Concursos CJ-01-2024 de Juez y jueza 1 Familia Personas con Discapacidad, CJ02-2024 de Juez y jueza 1 Civil Personas con Discapacidad, CJ-03-2024 de Juez y jueza 3 laboral Personas con Discapacidad y CJ-04-2024 de Juez y jueza 4 Penal Personas con Discapacidad

Para efectos de aplicación de esta norma se entiende “persona con discapacidad” a quien haya sido certificada por la autoridad competente, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis). Quien aplica la definición de la Convención de derechos de las personas con discapacidad, como aquellas que tengan “deficiencias físicas, mentales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Debe presentar la certificación emitida por el Conapdis. Para este proceso puede adicionar documentos como epicrisis o dictámenes con el fin de revalidar el tipo de discapacidad.

Concursos CJ-08-2024 de Juez y jueza 5 Penal Juvenil y CJ-09-2024 de Juez y jueza 5 Contencioso Administrativo.

- Haber ejercido la profesión durante diez años, salvo en los casos en que se trate de personas funcionarias judiciales con práctica jurisdiccional no menor de cinco años.



Las personas que se inscriban en el concurso tienen que ser idóneas para cumplir las funciones del puesto descritas en el perfil competencial institucional ubicado en la siguiente ruta: sitio web de Poder Judicial, opción de Oficinas, Gestión Humana, Desarrollo Humano, Análisis de Puestos en Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos, también puede ingresar a través del siguiente link:

<https://ghanalispuestos.poder-judicial.go.cr/index.php/sistema-declasificacion-y-valoracion-de-puestos/manual-de-puestos>

## **II. FASES QUE CONSTITUYEN LOS CONCURSOS:**

- ✓ Inscripción electrónica en el concurso.
- ✓ Quienes cumplan con los requisitos establecidos, deberán aplicar un examen escrito en la fecha que defina la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- ✓ Solo las personas que obtengan en el examen escrito una nota igual o superior al 70, podrán realizar la prueba oral, en la fecha que defina la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- ✓ Entrevista por parte de los y las integrantes del Consejo de la Judicatura.
- ✓ Revisión y calificación de atestados para determinar el promedio de elegibilidad.
- ✓ Valoraciones por parte de las personas profesionales de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial en las áreas de psicología, medicina, trabajo social e investigación de antecedentes.
- ✓ Cierre del concurso por parte del Consejo de la Judicatura.
- ✓ Ingreso de promedios de las personas que resulten elegibles al respectivo escalafón, una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso.

## **III. ACERCA DE LA INSCRIPCIÓN A LOS CONCURSOS:**

La inscripción debe realizarse de manera electrónica a través del Sistema GH en Línea.

La guía para el registro de Usuario y Contraseña para el ingreso al Sistema GH en Línea está a su disposición en las siguientes direcciones electrónicas:

Intranet/ Internet: <https://gestionhumanaredirect.poder-judicial.go.cr/>

Inscripción a los concursos una vez que se haya ingresado al Sistema GH en Línea:

- ✓ En la barra superior del Sistema GH en Línea, posicionar en “Trámites” y luego en “Concursos y Convocatorias”.



- ✓ Dentro de “Concursos y Convocatorias”, buscar el apartado de Concursos Carrera Judicial y presionar “Concursos Lista de Elegibles”.
- ✓ Posesionarse y seleccionar el registro, y seguir las instrucciones señaladas hasta el final para lograr con éxito la inscripción a los concursos.

La inscripción será única y exclusivamente por el medio electrónico indicado y se registra en línea automáticamente. Esta oficina habilita el Sistema GH en Línea las veinticuatro horas hasta la fecha de vencimiento del período de inscripción del concurso.

Para la correcta inscripción en los concursos, es preciso que se complete todos los espacios requeridos en el formulario. Al final del proceso de inscripción, el sistema le brindará un comprobante mediante el cual se asegura que ésta se efectuó con éxito, de ahí que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial no extenderá comprobantes de inscripción. Caso contrario la solicitud será desestimada.

Los TEMARIOS de las pruebas están disponibles en la siguiente dirección electrónica.

Internet e intranet: <https://ghcarrerajudicial.poderjudicial.go.cr/index.php/temarios>

La bibliografía a consultar para las presentes pruebas es la que se establece en el temario de cada categoría y materia.

#### **IV. DOCUMENTOS A PRESENTAR:**

De acuerdo con el procedimiento que se señala en el apartado III del presente cartel, los documentos correspondientes a los atestados deben subirse en formato electrónico por medio del Sistema GH en Línea a más tardar dentro de los ocho días hábiles posteriores al vencimiento de la fecha límite para la inscripción a los concursos, fecha que se establece como corte para contabilizar los atestados presentados. En el caso de las personas servidoras judiciales únicamente deben aportar los atestados que no consten en su expediente electrónico, el mismo lo pueden revisar en GH en línea.

Es responsabilidad de cada persona servidora judicial activa al momento de inscribirse en un proceso de selección, verificar que los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos se encuentren al día en su expediente personal (previo a la fecha de cierre para el recibo de atestados). No se deben remitir atestados duplicados.

Excluyentes:

- ✓ Licenciatura en Derecho. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)
- ✓ Incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica y encontrarse activo y al día con el pago de las cuotas. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

Otros:

- ✓ Bachiller de secundaria. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

Deseables: Tienen puntaje para la calificación.

✓ Documento que acredite la experiencia externa al Poder Judicial como profesional en Derecho. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

► *Empresa o institución:* Constancia emitida por esta que especifique:

✓ Los puestos profesionales desempeñados.

✓ Requisitos y especialidad de los puestos desempeñados.

✓ La fecha de rige y vence de los períodos laborados.

✓ Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.

✓ El motivo de salida; Además indicar si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

► *Abogado y Abogada litigante:* Declaración jurada no protocolizada sobre los períodos en los cuales ejerció libremente la profesión en derecho, acompañada de un *comprobante* de Tributación Directa, que muestre que la persona profesional es contribuyente y se desempeña en el área del derecho, incluyendo la fecha de inicio y fin, además de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

✓ Certificación o constancia de las notas universitarias de los grados académicos obtenidos en la carrera universitaria en derecho emitidas por la universidad. Si aún no ha obtenido el título se debe indicar que ha cumplido con todos los requisitos de graduación para la obtención de un grado y título y que resta únicamente la entrega del diploma y juramentación. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V).

✓ Certificación o constancia emitida por la universidad respectiva que al obtener el título de licenciatura en Derecho se encontraba acreditada por el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Constancia como persona docente universitario en Derecho emitida por universidad, deberá contener membrete y especificar el nombre del curso, el cuatrimestre o semestre, según el caso, y el año que la impartió. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Certificado que le acredite la especialidad por la aprobación del Programa de Formación General básica para jueces y juezas o título de especialidad, maestría o doctorado en cualquiera de las ramas del Derecho. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Publicaciones de libro u ensayos atinentes a la disciplina del Derecho que cuenten con Consejo Editorial jurídico. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)

✓ Certificados de capacitación recibida atinente a la disciplina del derecho, para su reconocimiento la capacitación debe haberse recibido posterior a la incorporación al Colegio de Abogadas y Abogados, que contenga la cantidad de horas y ser impartida por alguna institución de renombre. (Debe subirse en formato electrónico PDF, ver punto V)



## V. PROCEDIMIENTO PARA SUBIR AL SISTEMA GH EN LÍNEA LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS ATESTADOS EN FORMATO ELECTRONICO PDF:

Escanear cada documento, crear el archivo digital en formato PDF e identificar los documentos. Cada archivo no debe sobrepasar los tres megas como máximo. Caso contrario el Sistema GH en Línea no lo subirá a la plataforma.

Si es una persona empleada judicial, o una persona que en algún momento laboró para el Poder Judicial, y requiere actualizar el expediente personal, es obligatorio que remita a la cuenta de correo electrónico del señor Frank Alonso Rojas Chaves [frojasch@Poder-Judicial.go.cr](mailto:frojasch@Poder-Judicial.go.cr), la documentación correspondiente.

Si es una persona que NO es empleada judicial, debe ingresar a la dirección electrónica <https://gestionhumanaredirect.poder-judicial.go.cr/> para subir al Sistema GH en Línea los documentos correspondientes a los atestados y seguir las siguientes instrucciones:

- Al concluir su inscripción en los concursos y si ya tiene la documentación escaneada de los archivos digitales en PDF
  - ✓ Seleccione “adjuntar archivo”, presione “examinar”, y en la pantalla emergente debe buscar y seleccionar los archivos digitales en PDF que contiene los documentos escaneados y adjuntarlos.
  - ✓ Presionar “subir atestados”.
- Durante el periodo de inscripción o vencida la inscripción a los concursos, pero dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripción a los concursos:
  - ✓ Ingresar el Usuario y Contraseña creado desde la inscripción para el ingreso al Sistema GH en Línea.
  - ✓ En la barra superior del Sistema GH en Línea, posesionarse en “Su Consulta” y luego en “Histórico de Ofertas”.
  - ✓ Dentro de “Histórico de Ofertas”, buscar el apartado de Concursos de elegibles vencidos Carrera Judicial y presionar “Concursos Elegibles Vencidos”.
  - ✓ Sin marcar el check seleccione “Guardar Atestados”.
  - ✓ Seleccione “adjuntar archivo”, presione “examinar”, y en la pantalla emergente debe buscar y seleccionar los archivos digitales en PDF que contiene los documentos escaneados y adjuntarlos.
  - ✓ Presionar “subir atestados”.

Se reitera que los documentos deben ser remitidos dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripción a los concursos.



Los documentos escaneados de los archivos digitales en PDF quedan agregados en forma automática en un buzón, el cual será revisado y descargado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

#### **VI. DE LOS COMPONENTES POR VALORAR:**

✓ Examen: Las personas aspirantes deberán rendir una prueba escrita que estará conformada por 80 ítems de selección única que abordarán los temas fundamentales del temario. Asimismo, quienes obtengan en el examen una nota igual o superior al 70, deberán realizar una prueba oral que se tratará de la resolución de un caso integrador que involucra las funciones propias del puesto por el que se aspira, y ésta segunda prueba será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

La nota de la prueba escrita tendrá un valor de 35% y la prueba oral un 65% del valor del examen, es decir 75% para el grado I, categorías de juez y jueza 1, 2 y 3; y para el grado II 70%, que conforma las categorías de juez y jueza 4 y 5.

El examen no representa el promedio de elegibilidad, por cuanto este porcentaje deberá ponderarse con otros factores, tales como: experiencia, promedio académico, entrevista, publicaciones, docencia, postgrados y capacitación.

A las personas que se presenten a las pruebas después de la hora citada no se les permitirá realizar las mismas y serán descalificadas del concurso. De igual forma, a las personas que obtengan una nota inferior al 70 en el examen. De presentarse algún inconveniente que no permita el desarrollo normal de las pruebas éstas podrán ser suspendidas y reprogramadas.

Las fechas de los exámenes que se les otorgue podrán estar sujetas a cambios, en caso de ser necesario, por aspectos de índole administrativo.

✓ Entrevista: Quienes tengan posibilidad de quedar elegibles se someterán a una entrevista con dos personas integrantes del Consejo de la Judicatura, la cual versará sobre la organización del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en general y específica del área a la que se aspira, aspectos del sistema jurídico costarricense y sobre la cultura jurídica de la persona aspirante. Será obligatoriamente grabada en audio, no así la parte deliberativa.

Las personas interesadas en mejorar únicamente el rubro de entrevista deberán de inscribirse en el concurso de la misma categoría y materia en el que se encuentren elegibles, exclusivamente para este efecto.

✓ Experiencia profesional: Se califica a partir de la fecha de Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Por lo que, si posee experiencia externa al Poder Judicial, debe acreditarse mediante la siguiente documentación. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la documentación correspondiente:

► Empresa o institución: Constancia emitida por esta que especifique:

✓ Los puestos profesionales desempeñados.



- ✓ Requisitos y especialidad de los puestos desempeñados.
- ✓ La fecha de rige y vence de los períodos laborados.
- ✓ Si durante su permanencia solicitó o no permisos sin goce de salario. En caso de que los haya disfrutado, se debe señalar el período.
- ✓ El motivo de salida; Además indicar si hubo o no pago de prestaciones y, en caso afirmativo, con cuál ley.

► Abogado y Abogada litigante:

- ✓ Declaración jurada no protocolizada sobre los períodos en los cuales ejerció libremente la profesión en derecho, acompañada de un *comprobante* de Tributación Directa, que muestre que la persona profesional es contribuyente y se desempeña en el área del derecho, incluyendo la fecha de inicio y fin, además de cualquier otro documento que compruebe en forma idónea dicha experiencia.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial determinará la experiencia como profesional en el área del Derecho adquirida en el Poder Judicial mediante el prontuario de puestos desempeñados.

En concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría y materia, se les considerará la experiencia ya acreditada, sin variar la fecha establecida conforme al numeral anterior. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de dos años desde el corte de experiencia anterior.

- ✓ Promedio académico: Para promediar este componente, debe remitir en formato electrónico PDF (ver punto V) certificación o constancia de las notas universitarias de los grados académicos obtenidos en la carrera universitaria en derecho emitidas por la universidad. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la certificación o constancia correspondiente emitida por la universidad respectiva.
- ✓ Docencia: Se reconocerá la docencia universitaria impartida en cursos atinentes a la disciplina del derecho, asignando una calificación total de 0.5, a razón de 0.05% por cada año efectivo, hasta un máximo de 10 años. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la certificación o constancia correspondiente emitida por la universidad respectiva.
- ✓ Acreditación en la Licenciatura SINAES: De acuerdo con el artículo 4 de la Ley No. 8798 conocida como Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, se otorga 0.5 puntos a los títulos de licenciatura en derecho otorgados en universidades acreditadas. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la certificación o constancia correspondiente emitida por la universidad respectiva.
- ✓ Posgrado: Se reconocerán dos puntos por la especialidad, por la aprobación del Programa de Formación General básica para Jueces y Juezas o especialidad universitaria; tres puntos por la maestría y cinco puntos por el doctorado. El tope máximo en este rubro es de cinco puntos y no es acumulativo. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) el o los títulos correspondientes.



✓ Publicaciones: La guía para la calificación de los y las participantes en la Carrera Judicial contempla, únicamente, el reconocimiento de ensayos y libros atinentes a la disciplina del Derecho que cuenten con Consejo Editorial Jurídico. No sean trabajos requeridos para la obtención de grados académicos o el cumplimiento de requisitos de estudio. Tratándose de publicaciones en otros idiomas, el interesado debe aportar la respectiva traducción al español. Debe subir en formato electrónico PDF (ver punto V) la documentación correspondiente.

✓ Capacitación recibida: Se reconocerán los certificados de capacitación en la Carrera Judicial, siempre que contengan la cantidad de horas establecidas; la capacitación sea impartida por alguna institución de renombre, atinente a la disciplina del Derecho y sea realizada luego de la incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Debe subir formato electrónico PDF (ver punto V) los certificados correspondientes.

Los certificados de capacitación deben cumplir los siguientes elementos:

- Que provengan de la Escuela Judicial o cualquier órgano auxiliar de capacitación autorizado o supervisado por ésta.
- Que provengan de un centro de educación superior público o privado reconocido y avalado por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada.
- Que provenga de un centro encargado de la formación profesional dentro de un Colegio Profesional.
- En el ámbito internacional, los certificados deben respaldarse por un organismo al que pertenezca Costa Rica o por un centro de enseñanza superior autorizado en el país de origen.
- Cualquier otro certificado emitido por una institución del Estado siempre y cuando sea atinente a la Judicatura.

✓ Evaluaciones médicas, de trabajo social y psicología: A quienes tengan posibilidad de quedar elegibles, se les realizarán evaluaciones médicas, de trabajo social (investigación de campo y antecedentes) y psicología, cuyos resultados serán parte integral del proceso de selección.

Asimismo, en vista de que el resultado de la evaluación interdisciplinaria es un peritaje integral, el mismo podrá ser comunicado una vez finalizada la evaluación en las tres áreas, por lo que no se emitirán criterios técnicos preliminares o por área.

La información que se obtenga de las valoraciones realizadas en las áreas de medicina, psicología y trabajo social, tanto en los concursos ordinarios como en la evaluación de los períodos de prueba cuando las personas resulten nombradas en propiedad se registrarán en el expediente de cada persona oferente y la misma podría ser del conocimiento de los órganos superiores en aquellos casos que se considere pertinente para la toma de decisiones. Por lo tanto, se libera del secreto profesional, salvo las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética de los respectivos Colegios Profesionales de cada disciplina y se autoriza a los y las

profesionales de la Unidad Interdisciplinaria para el traslado de la información según sea requerida por los Órganos encargados del proceso de nombramiento dentro de la judicatura.

Los resultados que se obtengan en la evaluación de Trabajo Social, específicamente en el estudio sociolaboral y de antecedentes, relacionados con aspectos de la ética y moral, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento de la Unidad de Antecedentes UISA, tendrán carácter vinculante. Por ello las personas que alcancen un resultado desfavorable serán descalificadas de los concursos en forma inmediata y no podrán participar en ningún concurso mientras no se hayan cumplido los períodos establecidos, según sea el caso en el Reglamento de la UISA..

**Promedio final de elegibilidad:** Se hará en el mismo momento a todas las personas participantes de un mismo concurso, por cuanto consta de un procedimiento único, con fases de cumplimiento iguales para los y las participantes. Salvo disposición contraria por el Consejo de la Judicatura o bien, que por interés institucional de contar con suficientes elegibles para llenar las plazas vacantes e interinas en cargos de la judicatura a la mayor brevedad; o con motivo de retrasos justificados o no atribuibles a la persona aspirante en la tramitación de algunas de las fases de los concursos, se finalizará el concurso y excluirá temporalmente aquellas personas que tengan pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos en el plazo que se conceda para ello, se incorporen en el respectivo escalafón.

Las personas que ya cuentan con elegibilidad en la misma materia y categoría en la que están participando y realizan examen o repiten entrevista para mejorar la nota, deberán de someterse al proceso de revisión de antecedentes.

Una vez finalizado ese proceso el Consejo de la Judicatura podrá valorar el cierre del concurso conforme necesidades institucionales.

Si el promedio final es inferior a 70, no procederá la modificación del promedio obtenido mediante la recalificación de los distintos factores. Consejo de la Judicatura, sesión CJ-36-2001, artículo VIII, celebrada el 23 de octubre de 2001.

✓ **Convalidación del promedio de elegibilidad:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando. Para ello, deberá haber obtenido un promedio igual a 70 o superior. Esta regla aplica para las personas que ya cuentan con elegibilidad y realizan examen o la entrevista con el fin de mejorar la nota.

## **VIII. SOBRE LAS REPROGRAMACIONES, EXCLUSIÓN Y SANCIÓN**

✓ **Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.



Toda gestión deberá venir acompañada de una declaración jurada, no protocolizada sobre la situación que señala y por la cual está solicitando la exclusión del concurso.

✓ Reprogramación para prueba escrita: Proceden en casos calificados debidamente justificados que serán valorados, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión. Solo se atenderán casos que se presenten antes de la fecha asignada, con excepción de incapacidades.

✓ Reprogramación para prueba oral:

Proceden en casos calificados debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Tribunal Examinador, para lo cual debe remitir la solicitud y los comprobantes que acrediten su gestión. Solo se atenderán casos que se presenten antes de la fecha asignada, con excepción de incapacidades.

No se aceptarán solicitudes de reprogramación o exclusión por asuntos de trabajo, salvo en casos emergentes que serán valorados por el Tribunal Examinador o el Consejo de la Judicatura.

Además, según lo establecido por el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-20-2019 del 12 de junio del 2019, artículo VI, las personas participantes en los concursos y que por razones justificadas no se presenten a realizar las pruebas en las fechas establecidas, se les reprogramará la prueba por una única vez. De no presentarse en la fecha asignada para la reprogramación de las pruebas, corresponderá la descalificación del concurso, a cuyos efectos la parte interesada deberá de presentar la justificación correspondiente, que será valorada por ese Consejo. En caso de no hacerlo se procederá con la descalificación aplicando la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial

✓ De la sanción: En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en estos concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso anterior de la misma categoría y materia, cuya descalificación ya le haya sido comunicada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Si no se le hubiera comunicado si podrá participar.

Al finalizar cada uno de los concursos, serán descalificadas y no podrán participar en el siguiente concurso de la misma categoría y materia, las personas que se inscribieron en este y no continuaron con el proceso respectivo por cualquiera de los siguientes motivos:

- Quienes no se presentaron a realizar el examen, se presentaron después de iniciado el examen y a quienes se le anule el examen.
- Quienes no alcancen la nota mínima en el examen.
- Aquellas personas participantes que obtengan en la prueba escrita y oral una nota igual o superior al 70, pero que sumados los componentes evaluables no logran alcanzar en el concurso un promedio final igual o superior al 70, “aplazados”, no quedarán elegibles.

En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial, no podrán participar en los presentes concursos aquellas personas que fueron descalificadas de un concurso de la misma categoría y materia, según se detalla:



Concurso CJ-0006-2024 de Juez y Jueza 3 Contencioso Administrativo

No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:

- ✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-03-2022 de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.
- ✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-04-2023 de juez y jueza 3 Contencioso Administrativo que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.

#### **Concurso CJ-0007-2024 de Juez y Jueza 4 Civil**

No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:

- ✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-15-2021 de juez y jueza 4 civil, que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.

#### **CJ-06- Juez y Jueza 3 2021 Laboral**

- ✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-07-2022 de juez y jueza 4 civil, que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.

#### **Concurso CJ-008-2024 de Juez y Jueza 5 Penal Juvenil**

No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:

- ✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-15-2022 de juez y jueza 5 Penal Juvenil, que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.

#### **Concurso CJ-009-2024 de Juez y Jueza 5 Contencioso Administrativo**

No podrán participar en este concurso por su condición, las siguientes personas:

- ✓ Las personas descalificadas del concurso CJ-10-2023 de juez y jueza 5 Contencioso Administrativo, que no se presentaron al examen, obtuvieron una nota de examen insuficiente o no alcanzaron el promedio mínimo para quedar elegible en ese puesto, a quienes se les haya comunicado sobre su descalificación.

#### **IX. DE LAS NOTIFICACIONES:**



La Sección Administrativa de la Carrera Judicial utilizará el correo electrónico para todos los efectos como único medio de notificación. Para ello, deberá indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado el asunto, de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y se tendrá por realizada la notificación, veinticuatro horas después de dictada la resolución. Cualquier cambio que realice concerniente al medio electrónico señalado, debe ser comunicado oportunamente a esta oficina al correo electrónico: [carrerajud@poder-judicial.go.cr](mailto:carrerajud@poder-judicial.go.cr)

## X. INFORMACIÓN ADICIONAL

Cumplir con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial, el Reglamento de Carrera Judicial y demás disposiciones vigentes.

Para los efectos de nombramiento: si se alcanza la elegibilidad y resulta nombrado en el Poder Judicial por primera vez, es necesario presentar documento del Banco de su elección que contenga el número de Cuenta Iban y Cuenta Cliente. Asimismo, deberá de tramitar por su cuenta la firma digital.

Todas las personas que aspiran laborar o laboren para el Poder Judicial, deben acatar obligatoriamente los lineamientos establecidos en el Reglamento de vestimenta formal tanto para hombres como para mujeres aprobado por la Corte Plena y que está a su disposición en la página web.

Las plazas de jueces y juezas supernumerarios pueden ser ubicadas en jornada vespertina o en cualquier parte del país, a fin de atender las necesidades donde el servicio público lo requiera.

La información que se obtenga de las valoraciones realizadas en las áreas de medicina, psicología y trabajo social, tanto en los concursos ordinarios como en la evaluación de los períodos de prueba cuando las personas resulten nombradas en propiedad se registrarán en el expediente de cada persona oferente y la misma podría ser del conocimiento de los órganos superiores en aquellos casos que se considere pertinente para mejor resolver. Por lo tanto, se libera del secreto profesional, salvo las disposiciones contenidas en los Códigos de Ética de los respectivos Colegios Profesionales de cada disciplina y se autoriza a los y las profesionales de la Unidad Interdisciplinaria para el traslado de la información según sea requerida por los Órganos encargados del proceso de nombramiento dentro de la judicatura.

Las personas que resulten nombradas en los cargos de juez y jueza 1 y en caso de que se requiera, deben asumir las funciones propias del Servicio de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales, como parte de sus funciones regulares.

En cumplimiento a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635), así como lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión N° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV, el reconocimiento del pago del Componente Salarial de Prohibición está sujeto a los porcentajes estipulados en la norma. Por lo tanto, las personas profesionales en derecho que ingresen o reingresen a laborar a este Poder de la República en una fecha posterior al 04 de diciembre



de 2018 o tengan un ascenso por primera vez posterior a esa misma fecha se les cancelará el porcentaje que por Ley corresponde.

Los términos de esta convocatoria se realizan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público y concretamente en el cumplimiento de la reglamentación del Poder Judicial, así como los acuerdos adoptados por el Consejo Superior y la Corte Suprema de Justicia para su implementación en las relaciones de empleo público de este Poder de la República. En lo que corresponde a la determinación del salario que eventualmente podría percibir cada persona oferente según las características propias, el esquema salarial podría ser por componentes o de salario global. Para tales efectos, se puede encontrar la escala salarial global en la siguiente dirección electrónica:

<https://gestionhumana.poder-judicial.go.cr/index.php/indices-salariales>

Dudas o consultas sobre lo establecido en las disposiciones de la Ley Marco de Empleo Público a los correos electrónicos: [egranados@poder-judicial.go.cr](mailto:egranados@poder-judicial.go.cr), [equijanov@poderjudicial.go.cr](mailto:equijanov@poderjudicial.go.cr), [lyanes@poder-judicial.go.cr](mailto:lyanes@poder-judicial.go.cr)

Asimismo, al participar en este proceso, la persona oferente debe conocer los alcances del Reglamento denominado “Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial”, el cual se ubica en el siguiente enlace <https://oficinacumplimiento.poderjudicial.go.cr/images/REGLAMENTO.pdf> mediante el cual toda persona se obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley, acatando los deberes de imparcialidad y probidad que orienten la satisfacción del interés público, es decir, con rectitud, buena fe y en estricto apego a la legalidad. (Acuerdo de Corte Plena, sesión N°14-19 del 1 de abril de 2019, artículo XIII).

La Circular de Secretaría de la Corte 072-2019 la puede encontrar en la siguiente dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6250>

Se insta a las mujeres, personas afrodescendientes e indígenas a participar en el presente proceso.

Se les recuerda a los jefes, Coordinadores de Oficina o designados, su responsabilidad de informar sobre el contenido de esta comunicación a quienes no cuenten con correo electrónico o Intranet.

En caso de que la persona participante cuente con algún tipo de discapacidad que amerite o implique hacer ajustes razonables en el desarrollo de las pruebas, deberá comunicarlo con antelación a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y presentar la certificación o el carnet emitido por el Conapdis. Para este proceso puede adicionar documentos como epicrisis o dictámenes.

Según acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 06-2024 celebrada el 25 de enero de 2024, dispuso:



Las personas participantes en los concursos deberán cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las relaciones de empleo de los servidores del Poder Judicial. Además, podrá ser sometido a cambios en la jornada de trabajo o en su lugar de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado.

**CONSULTAS:**

Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). El sistema para realizar la inscripción electrónica se habilita las 24 horas durante el periodo definido en cartel. Sin embargo, se debe considerar que las consultas e información de ingreso al sistema solo serán atendidas en el horario de atención al público (7:30 a.m., a 12:00 medio día y de 1:00 p.m., a 4:30 p.m.), de manera que se recomienda registrar su participación en dicho horario o a más tardar, el último día del proceso de inscripción hasta las 4:30 p.m. Teléfonos 2295-3781/ 62114208 Maribel Quintero Ureña / 89370618 Ana Laura Ureña Morales /22953781 recepción o a los correos electrónicos: [carrera-jud@poder-judicial.go.cr](mailto:carrera-jud@poder-judicial.go.cr); [aurenam@poder-judicial.go.cr](mailto:aurenam@poder-judicial.go.cr); [mquintero@poder-judicial.go.cr](mailto:mquintero@poder-judicial.go.cr)

ESTOS CONCURSOS ESTARÁN HABILITADOS DEL 15 AL 30 DE JULIO 2024

PARA TRÁMITE PERSONAL HASTA LAS 4:30 P.M. Y PARA LA INSCRIPCIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SE HABILITA LAS 24 HORAS DE LA FECHA INDICADA

**Licda. Olga Guerrero Córdoba**

Subdirectora General a.i.

Dirección de Gestión Humana, Poder Judicial de Costa Rica

Fecha de publicación 15, 16, 17 DE JULIO DEL 2024.

Cantidad de veces a publicar: TRES

Referencia N°: 2024125446, publicación número: 2 de 3